



PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio de
Gestión Pedagógica

Dirección General de
Educación Intercultural,
Bilingüe y Rural

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural DIGEIBIR

Normas y procedimientos para la identificación, reconocimiento y registro de las Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe - EIB

Noviembre 2011

CONTENIDO

I. OBJETIVO

II. FINALIDAD

III. BASE LEGAL

IV. ALCANCES

V. DISPOSICIONES GENERALES

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Conformación del Comité Especial para el proceso de identificación, reconocimiento y registro de las Instituciones Educativas Interculturales Bilingües

6.2 Criterios para la identificación de las Instituciones Educativas que deben ofrecer un servicio de EIB

6.3 Criterio Lingüístico

6.4 Criterio Cultural

6.5 Criterio Territorial

6.6 Criterio de Autoadscripción

6.3 Procedimientos para la identificación, reconocimiento y registro de las Instituciones Educativas Interculturales Bilingües.

VII. PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN, RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE.

7.1 Identificación

7.2 Reconocimiento

7.3 Registro

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

IX. DISPOSICIONES FINALES

Normas y procedimientos para la identificación, reconocimiento y registro de las Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe - EIB

I. OBJETIVO

La presente Norma tiene como objetivo establecer los criterios y procedimientos para identificar, reconocer y registrar a las instituciones educativas de los niveles de inicial, primaria y secundaria del ámbito nacional que deben ofrecer un servicio de Educación Intercultural Bilingüe.

II. FINALIDAD

Contar con un registro oficial de instituciones educativas de todas las regiones del país en las que el Estado debe ofrecer Educación Intercultural Bilingüe, que permita implementar en forma progresiva la política de EIB, por ser una de las prioridades de la educación nacional.

III. BASE LEGAL

La presente norma se sustenta en:

- Constitución Política del Perú
- Convenio 169 de la OIT
- Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Acuerdo Nacional
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias
- Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación y sus modificatorias.
- Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural
- Ley N° 27558, Ley de Fomento de la Educación de Niñas y Adolescentes Rurales
- Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú
- Ley N° 29785, Ley de derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- D.S. N° 009-2005-ED, que aprueba el Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.
- D.S. N° 013-2004-ED, que aprueba el Reglamento de la Educación Básica Regular.
- D.S. N° 006-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 348-2010-ED que aprueba la Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2011.

IV. ALCANCE

Están comprendidas y obligadas al cumplimiento de la presente norma las instancias siguientes:

- Gobiernos Regionales
- Direcciones Regionales de Educación
- Unidades de Gestión Educativa Local
- Instituciones Educativas Públicas
- Municipalidades que han culminado el proceso de Municipalización de la Gestión Educativa

V. DISPOSICIONES GENERALES

El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural - DIGEIBIR, promueve y garantiza la educación intercultural bilingüe de calidad en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo, respetando los derechos de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, y los derechos de los pueblos indígenas, conforme a las normas legales vigentes y en particular a la Ley General de Educación. Se iniciará con el proceso, en las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular y progresivamente se ampliará en las instituciones de las otras modalidades.

Los Gobiernos Regionales, las Direcciones Regionales de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas y las Municipalidades inmersas en la Municipalización de la Gestión Educativa, son responsables, según sus competencias, de adoptar medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente Norma.

La Institución Educativa de Educación Intercultural Bilingüe, es identificada y reconocida oficialmente a fin de iniciar en forma progresiva, la implementación de servicios educativos acordes al contexto cultural y lingüístico de los estudiantes, de los niveles de la Educación Básica Regular.

Las organizaciones indígenas y/o líderes comunitarios apoyarán este proceso vigilando la transparencia de su desarrollo, con la participación de las autoridades y usuarios del servicio educativo, conforme a los procedimientos que dispone la presente norma.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Conformación del Comité Especial para el proceso de identificación, reconocimiento y registro de las Instituciones Educativas Interculturales Bilingües.

- a) La Unidad de Gestión Educativa Local y las Municipalidades inmersas en la Municipalización de la Gestión Educativa, inician un proceso de identificación, reconocimiento y registro de las Instituciones Educativas Interculturales Bilingües de nivel inicial, primaria y secundaria, a través de un Comité Especial, conformado mediante resolución. El comité, estará integrado por las siguientes personas:

- El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local y/o el que haga sus veces.
- Un Especialista EIB de la UGEL, en caso no hubiere, el Director de la UGEL designa un Especialista bilingüe o con conocimiento en EIB.
- Un representante bilingüe en la lengua local:
 - En caso de zonas amazónicas: que forme parte de una organización indígena con representatividad en el ámbito de la UGEL o un representante de los docentes bilingües.
 - En el caso de zonas andinas, que sea autoridad comunal, o miembro de la organización de maestros bilingües, o de alguna red de la sociedad civil que funcione en dicha zona.

b) Para el caso de las Municipalidades¹, el Comité está integrado por:

- El Alcalde Distrital o el que haga sus veces.
- El Especialista EIB, en caso no hubiere, el Alcalde distrital designa un Especialista con conocimiento en EIB.
- Un representante bilingüe que hable la lengua a ser evaluada:
 - En caso de zonas amazónicas: el representante de una organización indígena del ámbito de la UGEL o un representante de los docentes bilingües.
 - En el caso de zonas andinas, una autoridad comunal, miembro de la organización de maestros bilingües o de alguna red de la sociedad civil que funcione en dicha zona.

En ambos casos, los miembros del Comité no deberán tener antecedentes penales, ni estar incurso en procesos judiciales.

6.2 Criterios para la identificación de las Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe:

Para identificar a las instituciones educativas interculturales bilingües, el Comité debe considerar los criterios siguientes:

a) Criterio Lingüístico

La Institución Educativa cuenta con estudiantes que:

- Hablan una lengua originaria, la misma que es hablada en la comunidad, distrito, provincia o región.
- Tienen diversos grados de bilingüismo, es decir, diversos grados de manejo de la lengua originaria y también del castellano.
- Tienen diferentes lenguas originarias como lengua materna, y hablan además el castellano.

¹ Este punto solo incluye a las IIEE de ámbitos municipales que cuentan con resolución Ministerial declarando culminado el proceso de transferencia educativa. En los demás casos lo hará la UGEL en coordinación con la Municipalidad que se encuentra en proceso de transferencia educativa.

- Tienen como lengua materna el castellano, pero la lengua originaria es hablada por sus padres, otros adultos y ancianos de la comunidad.

b) Criterio Cultural:

La Institución Educativa cuenta con estudiantes que pertenecen a familias que son descendientes de poblaciones originarias del territorio nacional y que mantienen una forma propia de organización social, política y cultural. Además, la población demuestra estilos de vida y vínculos espirituales e históricos con el territorio que tradicionalmente ocupan.

c) Criterio de Autoadscripción:

Procede a pedido de parte, debidamente sustentado y coordinado con la comunidad educativa, en los casos siguientes:

- A pedido del Director de la Institución Educativa.
- A pedido de los padres y madres de familia a través de la APAFA, del CONEI u otra organización de los padres de familia.
- A pedido de los estudiantes de manera organizada (a través de su Consejo Estudiantil u otras formas de organización).
- A pedido de una organización indígena o de los líderes de la comunidad cuyos hijos asisten a la Institución Educativa IE que se pretende denominar EIB.

d) Criterio de política regional, provincial o distrital

Procede cuando, mediante acto resolutivo, una región, provincia o distrito, observando las características culturales y lingüísticas de sus habitantes, deciden implementar la Educación intercultural bilingüe; en cuyo caso son automáticamente registradas como EIB.

6.3 Procedimientos para la identificación, reconocimiento y registro de las Instituciones Educativas Interculturales Bilingües.

a) Identificación:

El Comité de la UGEL o en su caso el Comité de la Municipalidad inmersa en la Municipalización de la Gestión Educativa, proceden a evaluar a las instituciones educativas del ámbito de su competencia, siguiendo los criterios técnicos señalados en el Item VI, 6.2, expidiendo un informe técnico que dará origen a su reconocimiento conforme al Anexo - 1.

Para la aplicación de los criterios, se tomará en cuenta lo siguiente:

- Basta que una Institución Educativa urbana o rural cumpla con uno de los criterios señalados en el Item 6.2, para ser considerada como Institución Educativa Intercultural Bilingüe (EIB).

- Si la Institución Educativa solicita su autoadscripción en el marco del ítem VI, 6.2, c), la UGEL o Municipalidad, evaluarán que la solicitud contenga como anexo el acta que exprese la decisión con el debido sustento conforme a quien lo solicite. Este criterio no está sujeto a plazos, se puede realizar en cualquier fecha.
- Si la región, la provincia o el distrito tiene como política educativa la implementación de la EIB en toda su jurisdicción, las instituciones educativas serán consideradas automáticamente como IIEE EIB y se adjuntará la nomina de IIEE de dicho ámbito y el acto resolutorio correspondiente (ordenanza, resolución, decreto, etc.).
- En aquellas regiones en las que la mayoría de la población es monolingüe castellano y existen instituciones que desean implementar el programa EIB con una lengua originaria como segunda lengua, se aplicará el criterio de auto-adscripción, para lo cual deberán presentar una solicitud a la UGEL o Municipalidad correspondiente, la misma que deberá proceder a su reconocimiento respectivo.

b) Reconocimiento:

El director de la UGEL correspondiente, una vez recibido el Informe técnico del Comité Especial, en un plazo de 15 días, procede a reconocer a las instituciones educativas como EIB en un solo acto resolutorio, indicando los criterios aplicados y señalando qué lengua(s) originaria(s) se han identificado en su ámbito. Se remitirá una copia a la Dirección Regional de Educación.

Igualmente, el Alcalde de la Municipalidad de Gestión Educativa Municipalizada, reconoce a la Institución Educativa como EIB mediante resolución de Alcaldía y remite copia a la Dirección Regional de Educación correspondiente.

La Dirección Regional de Educación y la Municipalidad de Gestión Educativa Municipalizada, remitirán al Ministerio de Educación una nomina de las Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe adjuntando copia de las resoluciones que las reconocen, conforme al Anexo -2:

c) Registro:

La Unidad de Gestión Educativa Local y la Municipalidad inmersa en la Municipalización de la Gestión Educativa, crean un Registro de las IIEE - EIB y actualizan anualmente dicho registro, haciendo de conocimiento a la Dirección Regional de Educación (DRE) de acuerdo al formato que obra en Anexo - 3 y al sistema que implementará el MED para mantener actualizada esta data.

La Dirección Regional de Educación, una vez recibida la información por parte de la UGEL o Municipalidad correspondiente, en un plazo de 3 días informa al Gobierno Regional y al Ministerio de Educación la relación de instituciones educativas reconocidas como interculturales bilingües.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las DRE, UGEL y Municipalidades de Gestión Educativa Municipalizada, establecen medidas administrativas a fin de que la Institución Educativa identificada como EIB empiece a brindar, de manera progresiva y con el asesoramiento del Ministerio de Educación, un servicio de Educación Intercultural Bilingüe de calidad.

Segunda.- Para la implementación de las medidas señaladas en la primera Disposición Complementaria, las DRE, UGEL y Municipalidades inmersas en la Municipalización de la Gestión Educativa, podrán solicitar el asesoramiento y asistencia técnica del Ministerio de Educación a través de la DIGEIBIR.

Tercera.- El Comité EIB, solo se constituye para los fines señalados, no generando derecho de remuneraciones. Asimismo, el Comité se mantiene vigente para efectos de la actualización del Registro de Instituciones Educativas EIB.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Gobierno Regional y la Dirección Regional de Educación (DRE), supervisan, monitorean y establecen mecanismos necesarios para que las Unidades de Gestión Educativa Local y las Municipalidades inmersas en la Municipalización Educativa, en el plazo de 60 días calendarios de publicada la presente norma, culminen el proceso de identificación, reconocimiento y registro de las Instituciones Educativas Interculturales Bilingües.

Segunda.- El Gobierno Regional, la Dirección Regional de Educación (DRE), para el cumplimiento de las Normas y procedimientos para la identificación, reconocimiento y registro de las Instituciones Educativas EIB, pueden elaborar directivas que brinden orientaciones complementarias a la presente Norma, sin desnaturalizar el contenido de la misma.

Tercera.- La Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural del Ministerio de Educación resolverá las situaciones no previstas en la presente Norma.